



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **2886** -2021-MPH/GPEyT.

Huancayo, **16 DIC 2021**

VISTOS:

El Doc. 197949-2021, Exp. 142228-2021, de fecha 09 de noviembre del 2021, presentado por Dhyaly Victoria Santos Veli, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2378-2021-MPH-GPEyT, el INFORME N° 325 - 2021-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

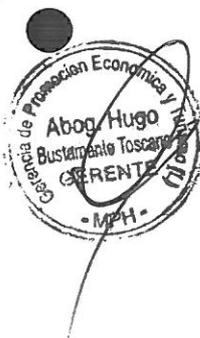
Que, el TITULO IV el inciso 4 del Artículo 195° de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. *Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.*

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 de la Ley 27444.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2378-2021-MPH-GPEyT, argumentando que, el 05 de julio del 2021, personal del área de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo intervino el local ubicado en el Jr. Amazonas N° 964-Huancayo, precisando que el artículo 008-2021-PCM establecía que las actividades económicas no contempladas en dicho artículo se regían por lo contemplado en la fase de reanudación económica y, a la fecha de inspección, se encontraba en vigencia el D.S. N° 011-2021-PCM que precisaba que, entre las actividades autorizadas a operar durante la cuarentena, se encontraban aquellas afines bodega y otros (...). Correspondiendo al giro y actividad del recurrente. A pesar de ello, la Municipalidad emitió la resolución impugnada la cual, omitiendo la normativa vigente y, una errada clasificación de giro BAR cuando no lo es; rechazando nuestro descargo contra la papeleta de infracción N° 6924 que nos sanciona con una multa del y la clausura definitiva del local.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2378-2021-MPH/GPEyT, Resuelve: CLAUSURAR DEFINITIVAMENTE, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "BAR" ubicado en Jr. Amazonas N° 964-Huancayo, por la infracción PIA N° 006924, código GPEYT. 29 "Por Carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento para giros especiales venta de bebidas alcohólicas, expendio y consumo de licor", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA, de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2378-2021-MPH/GPEyT, de fecha 29 de octubre del 2021, notificado válidamente el 29 de octubre del 2021, encontrándose dentro del plazo conforme lo establecido el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".





Que, el artículo 219° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, T.U.O. de la LPAG, Ley 27444, señala: “El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba”, en ese sentido, la recurrente ofrece como medios probatorios licencia de funcionamiento N° 0066-2021 de fecha 12 de julio del 2021, para el giro de bodega; encontrándose dentro del plazo conforme lo señala el artículo 20 de la O.M. N° 548-MPH/CM.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el recurso de Reconsideración, presentado por Dhyaly Victoria Santos Veli, en **CONSECUENCIA** ratifíquese en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 2378-2021-MPH-GPEyT.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Toscano